



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 22 de julio de 2022

VISTO: El Memorando N° 288-2020-ATU/DO, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe N° D-003058-2021-ATU/DO-SSTR, emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; el Memorando N° D-000971-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto; los Informes N° D-000626-2022-ATU/GG-OA-UA y N° D-001515-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000182-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 25 de junio de 2020, mediante Memorándum N° 288-2020/ATU-DO, la Dirección de Operaciones solicitó a la Gerencia General la contratación del “*Servicio de supervisión zonal en el marco del plan reforzamiento de supervisión de la ATU*”, para lo cual adjuntaron los términos de referencia correspondientes; a su vez este expediente es derivado a la Oficina de Administración para su tramitación;

Que, con fecha 16 de julio de 2020, se emitió la Orden de Servicio N° 0001978-2020, a favor del señor Miguel Ángel Ríos Trujillo, para la prestación del “*Servicio de supervisión zonal en el marco del plan reforzamiento de supervisión de la ATU*”, por el monto total ascendente a S/ 8 400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de hasta sesenta (60) días calendarios. Esta Orden conforme se advierte en el expediente, fue notificada vía correo electrónico el 24 de julio de 2020;

Que, obra en el expediente el correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2020, a través del cual el señor Ríos Trujillo, comunica a la ATU que desiste de la prestación del servicio de la Orden de Servicio N° 0001978-2020, por los motivos que ahí expresa;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, mediante Carta S/N remitida a través del expediente SGD N° 0302-2022-02-0020407, el señor Ríos Trujillo solicitó el pago por los servicios prestados en el marco de la Orden de Servicio N° 0001978-2020, por el monto de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), correspondiente al periodo del 24 al 28 de agosto 2020;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000626-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000182-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Entidad, y en el marco de la norma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000626-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el señor Ríos Trujillo, la conformidad emitida, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

*“Con relación a la solicitud de pago a favor de RIOS TRUJILLO MIGUEL ANGEL, se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por el mencionado contratista y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor del citado proveedor.
(...)”*

Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente a favor de RIOS TRUJILLO MIGUEL ANGEL, ascendente a la suma de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida por la Entidad sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan” (El subrayado es agregado) [SIC].

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000182-2022-

ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el señor Ríos Trujillo, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

“En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la UA – OA y la SSTR-DO y conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde realizar el reconocimiento de deuda a favor del proveedor Miguel Ángel Ríos Trujillo, quien solicitó el pago de la Factura Electrónica E001-33, correspondiente a la Orden de Servicio N° 001978-2020 por concepto de la contratación de “Servicio de Supervisión Zonal en el Marco del Plan Reforzamiento de Supervisión de la ATU”, por el monto de la suma ascendente de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.”

Que, a través del Informe N° D-001515-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Memorando N° D-000971-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 935, por el monto ascendente a S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) para el “Reconocimiento de deuda a favor del señor Miguel Ángel Ríos Trujillo”;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que obra en el expediente el Informe N° D-003058-2021-ATU/DO-SSTR a través del cual el Subdirector de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular comunicó a la Unidad de Abastecimiento que, realizada la verificación del requerimiento del señor Ríos Trujillo, corresponde gestionar el pago por el periodo del 24 de agosto al 28 de agosto de 2020, de la Orden de Servicio N° 0001978-2020, conforme a lo solicitado por el referido señor;

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del señor Ríos Trujillo se advierte que, si bien el referido señor solicita el pago por los días trabajados el 28 de diciembre de 2020, se advierte en el expediente que la conformidad o validación recién fue otorgada por el área usuaria el 30 de diciembre de 2021 a través del Informe N° D-003058-2021-ATU/DO-SSTR, situación que deberá ser materia de observación por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la ATU;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del señor Miguel Ángel Ríos Trujillo, por la suma de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0001978-2020 "*Servicio de supervisión zonal en el marco del plan reforzamiento de supervisión de la ATU*", por el periodo del 24 de agosto de 2020 al 28 de agosto de 2020, conforme a lo expresado por el área usuaria y la Unidad de Abastecimiento;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor del señor Miguel Ángel Ríos Trujillo, en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0001978-2020 "*Servicio de supervisión zonal en el marco del plan reforzamiento de supervisión de la ATU*", por la suma de S/ 700.00 (Setecientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento notificar la presente Resolución al señor Miguel Ángel Ríos Trujillo, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU